

Crítica feminista y dimensiones sexuales del poder: mujeres, ciudadanía y Estado¹

Feminist Critique and Sexual Dimensions of Power: Women, Citizenship, and the State

María Candela Fernández Bugna y Camila Montaña

María Candela Fernández Bugna es licenciada en Ciencia Política por la Universidad Nacional de Mar del Plata y becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en el Instituto de Desarrollo Humano, Universidad Nacional de General Sarmiento, Argentina.
E-mail: mcfernandezbugna@gmail.com

Camila Montaña es licenciada en Ciencia Política por la Universidad Nacional de Mar del Plata y becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en el Centro de Estudios Sociales y Políticos - Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos Dra. Alicia Moreau, Argentina.
E-mail: camilamontagno@gmail.com

resumen

El presente trabajo reflexiona en torno a la obra de Carole Pateman, particularmente a partir de *El Contrato Sexual* ([1988] 2019) y *El desorden de las mujeres* ([1989] 2018). Sostenemos que el trabajo de Pateman es esencial para discutir los principios básicos sobre los cuales se asienta la teoría política, cuyo sesgo patriarcal, heteronormado, binario, de clase, racista, colonial, pasó mayormente inadvertido durante mucho tiempo. Este trabajo reconstruye, de lo más específico a lo más general, los aportes de Pateman para pensar la especificidad de la situación política de las mujeres en las democracias contemporáneas. Nos ocupamos, puntualmente, de las diferencias entre poder paternal y poder conyugal, de la distinción entre lo público y lo privado a la luz del lema lo personal es político, de la discusión con los patriarcalistas y los contractualistas y de los argumentos de la autora en torno al vínculo entre mujeres, Estado de bienestar, democracia y ciudadanía. Finalmente, incorporamos nuestras perspectivas que apuntan a una relectura crítica de los textos. El trabajo se vale de estrategias metodológicas ligadas al rastreo conceptual y al uso de la lectura cruzada en ambas obras, incorporando también a lectoras contemporáneas de estos textos.

palabras clave

crítica feminista / ciudadanía / Carole Pateman / esfera pública

summary

In this article we reflect upon the works of Carole Pateman, specifically *The Sexual Contract* (2019) and *The Disorder of Women* (2018) since we consider it is key in order to discuss what are the basic principles on which political theory stands: the patriarchal, heteronormative, binary, racial, class and colonial bias has long been ignored. We recover her insights on the specificities of women's political situation in contemporary democracies, starting from the most specific to the more general aspects. We particularly look at the differences between patriarchal and conjugal power, the distinction between the public and private spheres, the debate between Pateman and the contractualists and paternalist authors, and the arguments referring to the link between Welfare State, women and citizenship. We also include our own perspectives in the conclusions, aiming at a critical re-reading of the texts. The article is sustained in a conceptual tracing strategy, as well as a cross reading one and an incorporation of contemporary readers of Pateman's work.

keywords

feminist critical theory / citizenship / Carole Pateman / public sphere

1. Introducción

El hecho de que las formas en las que nos organizamos, pensamos y teorizamos estén atravesadas por los sesgos propios de las sociedades desiguales no es ninguna novedad. En particular, parte de estas críticas han adoptado la matriz feminista, al señalar el sesgo patriarcal de la teoría con la que contamos y hacerlo dialogar con su carácter clasista, racial, heteronormativo y colonial. *No es una novedad* en dos sentidos. Primero, porque estudios retrospectivos han mostrado que la situación desigual de las mujeres no es una peculiaridad de los tiempos contemporáneos (aunque adquiera modulaciones específicas). Segundo, porque en esos ejercicios retrospectivos también se han recuperado posiciones de mujeres críticas con sus propios tiempos desde la Antigua Grecia hasta nuestros días (pensamos en Aspasia de Mileto, Hipatia de Alejandría, Christine de Pizán, Olympe de Gouges o Mary Astell, solo por mencionar a algunas). En esta línea, consideramos ilustrativos los trabajos de Gardella Hueso (2022), Moller Okin (2013), Brown (1988), Alic (2005) y Gargallo (2004).

Aunque insistimos en señalar el carácter no novedoso de estas líneas críticas, la segunda mitad del siglo XX ha sido un escenario de reverdecimiento en este sentido, fomentado en gran medida por una creciente organización de los movimientos feministas. Si bien podemos afirmar que todos los planos teórico-políticos están (potencialmente) atravesados por estas impugnaciones (al sesgo patriarcal, heteronormado, binario, de clase, racista, colonial de la teoría política), no todas las teorías se han sentido igualmente atraídas a revisar sus supuestos en función de estas discusiones. En buena medida, la *teoría política feminista* aún es vista como marginal, irrelevante, o solo significativa *para las mujeres*, alejada de los grandes teóricos que monopolizan las agendas de discusión y las citas internacionales.² Pateman se hace eco de esta cuestión cuando afirma que “la teoría democrática, como cuerpo más amplio de la teoría política, permanece en gran parte al margen del argumento feminista” (2018: 13). Procuramos que la teoría feminista deje de quedar excluida de la *teoría política*.

La obra de Carole Pateman aporta a la denuncia feminista de los sesgos de la academia en general y de la teoría política (tanto de sus fuentes como de sus relecturas contemporáneas) en particular.³ Con ella, consideramos que “el feminismo desafía la construcción patriarcal de la teoría política moderna” (2018: 31) y que este sesgo ha tenido una forma argumentativa preponderante: la conceptualización y puesta en marcha de órdenes políticos a imagen y semejanza del hombre blanco, propietario, heterosexual y europeo.

Múltiples trabajos nutren esta perspectiva *feminista crítica*. En primer lugar, retomamos *Vindicación de los derechos de las mujeres* de Wollstonecraft ([1792] 2018), donde se reclamaba la plena igualdad y, por lo tanto, la ciudadanía para las mujeres. Estas demandas nos permiten identificar un dilema contemporáneo: la aparente contradicción entre las exigencias de igualdad y las de reconocimiento de las diferencias. El dilema de Wollstonecraft incide en la teoría feminista y en sus demandas a través de los ejes igualdad-diferencia, universal-particular, redistribución-reconocimiento. En segundo lugar, nos es central *El Segundo Sexo*

([1949] 2015) de Simone de Beauvoir, texto que puso en el centro el *cuerpo de las mujeres* como un aspecto clave para pensar su subordinación y su politización para acercarse a la libertad. En lo que refiere a los aportes de la denominada segunda ola del feminismo, sobresale *La dialéctica del sexo* de Shulamith Firestone ([1970] 1976) y su acento en el *sexo* como una dimensión fundamental en los análisis de la desigualdad. Por otro lado, se destacan los aportes de Kate Millet en su libro *Política Sexual* ([1970] 1995) en torno a la politización del sexo como categoría analítica y al concepto de *patriarcado* para describir un sistema de dominación específico sobre las mujeres en virtud de las relaciones entre los sexos. Del mismo modo, se tienen presentes las contribuciones de las feministas socialistas en torno a la importancia de reconocer la base material o económica del patriarcado y su interacción o imbricación con el *sistema capitalista* (Hartmann, 1996; Young, 1992). Los aportes de los feminismos negros introducen la *racialización* como una variable fundamental para comprender y problematizar las diferentes experiencias de opresión de las mujeres (Davis, 2005; Hill Collins, 1998; Bell Hooks; 2004). Con el mismo espíritu crítico, constituyen un potente insumo los trabajos de las feministas lesbianas y sus críticas a la *heteronormatividad* y a la heterosexualidad como régimen político o institución (Wittig, 2006). Finalmente, resultan relevantes para nuestro trabajo, en particular por su contemporaneidad, los estudios de Nancy Fraser (1997), Judith Butler (2007 y 2019), Wendy Brown (1998 y 2000) y Chantal Mouffe (1993).

A partir de este marco, el presente trabajo se enfoca en la obra de Pateman y, específicamente, en la revisión crítica de *El Contrato Sexual* ([1988] 2019) y *El desorden de las mujeres* ([1989] 2018).⁴ Con el objetivo de enriquecer la lectura, se incorporan aportes de autoras estudiosas de la obra de Pateman, como Alicia del Águila, Sonia Reverter Bañón, Romina Smiraglia y Elena Beltrán Pedreira. Nos valemus de estrategias metodológicas ligadas al rastreo conceptual y a la lectura cruzada de las obras mencionadas. Partimos de una preocupación inicial por explorar los aportes de la autora a la discusión en torno al concepto de poder. A medida que avanzamos en la exploración teórica, incorporamos comentarios que van más allá de esa concepción para ilustrar de manera más amplia los aportes de la autora a los feminismos y a la teoría política.

El Contrato Sexual ofrece una minuciosa (y original) relectura de la teoría del contrato social y del origen del derecho y la obediencia políticas. A grandes rasgos, el escrito plantea la existencia de *otro* contrato, invisibilizado, sobre el que se asienta la dominación política: el sexual o conyugal, que explica la subordinación de las mujeres y la separación de las esferas pública y privada. Por su parte, *El desorden de las mujeres*⁵ se preocupa principalmente por cuestiones vinculadas con la ciudadanía, la democracia y el Estado de bienestar, actualizando y resituando muchos de sus argumentos. Encontramos en ambos textos a una autora preocupada por las posibilidades de pensar modos de organización de lo político y de lo social que incluyan a las mujeres *en tanto mujeres*. En este sentido, aborda aspectos ligados a las formas de participación o de contribución de las mujeres al Estado y la repercusión en su inclusión en tanto ciudadanas.

El desarrollo de este trabajo se divide en cuatro secciones que reconstruyen los aportes de Pateman para pensar la especificidad de la situación política de las mujeres. En primer lugar, se tratan las diferencias entre poder paternal y poder conyugal con hincapié en la dimensión política del último para explicar la subordinación de las mujeres en las sociedades modernas. En el segundo apartado, se desarrolla la propuesta de mutua constitución entre las esferas pública y privada, que revela efectos teóricos desestabilizantes para la teoría política, y sitúa a esta autora en un marco más amplio de discusiones dentro de los feminismos. En tercer lugar, se aborda la discusión de Pateman con los contractualistas a partir del debate entre patriarcalistas y contractualistas, para identificar de qué manera las teorías modernas del contrato social naturalizan la subordinación de la mujer y las excluyen de la participación en la sociedad civil. Se critica el pretendido carácter incorpóreo del individuo de las teorías del contrato y su consiguiente abstracción o universalidad, al mismo tiempo que se enfatizan sus rasgos y carácter masculino. En el último apartado, ampliamos la mirada para retomar los argumentos de la autora en torno al vínculo entre mujeres, Estado de Bienestar, democracia y ciudadanía. Destacamos los nuevos elementos que la configuración del Estado de Bienestar aporta al debate sobre la subordinación de las mujeres y las paradojas, en especial para el feminismo, que rodean su condición de ciudadanía.

Este trabajo concluye con la recuperación de los puntos centrales y con el planteo de inquietudes sobre algunos supuestos y categorías de la autora. En primer lugar, reponemos la crítica a la teoría política y a sus categorías patriarcales, a través del concepto de derecho conyugal. En segundo lugar, marcamos el diagnóstico de Pateman sobre la inclusión históricamente diferencial de las mujeres en el sistema político, su vinculación con la construcción de un individuo genérico en la teoría política moderna y con la tajante división entre lo público y lo privado. También consideramos como fundamental el aporte de Pateman en torno a la interdependencia entre estas esferas. En tercer lugar, recuperamos el carácter ambiguo y paradójico de la ciudadanía de las mujeres en el contexto del Estado de Bienestar, como un modo de establecer una relación entre el trabajo, la diferencia sexual y la ciudadanía. Al mismo tiempo, examinamos dos propuestas de Pateman: la maternidad como vía de inclusión y la alianza entre mujeres y clase obrera. Finalmente, se plantean cuestionamientos sobre el carácter esencialista, binarista, biologicista y heteronormativo de los supuestos teórico-políticos utilizados por Pateman.

2. Desarrollo

2.1. Poder paternal y poder conyugal

Reconstruir la concepción de poder de Pateman nos resulta fundamental para revisar de qué forma el patriarcado se constituye como una herramienta de control. Pateman desarrolla la distinción entre poder patriarcal y poder conyugal, al situarla en la base explicativa de la naturalización de la subordinación de las mujeres. El interés por identificar las bases y condiciones de la subordinación femenina es, para la autora, indisoluble de un rastreo del origen y las mutaciones del poder patriarcal. Encontramos en su obra una defensa de una noción historizada y situada

del patriarcado, no como una estructura cerrada e inmutable, sino que reconoce variaciones en sus formas, alianzas e intensidades según el contexto histórico. De acuerdo con la autora, las múltiples interpretaciones en torno a la discusión sobre poder político y poder patriarcal se han focalizado en el poder paternal, obturando las posibilidades de ver, pensar y problematizar el poder conyugal (una dimensión clave del patriarcado). En este sentido, la distinción le permite identificar la dimensión política (no natural) del poder de los hombres sobre las mujeres, y caracterizarla mejor. Al ahondar en esta cuestión, Pateman recupera la discusión teórica entre patriarcalistas y contractualistas, al identificar allí elementos que nos permiten comprender de qué manera las teorías modernas del contrato naturalizan la subordinación y exclusión de las mujeres de la participación en la sociedad civil.

Pateman encuentra los orígenes de la distinción paternal-conyugal en la batalla teórica entre patriarcalistas y teóricos del contrato. De la profundización de los supuestos de esta disputa obtiene los insumos para identificar en qué momento y de qué modos la subordinación de las mujeres es desarraigada del derecho político y desplazada a las relaciones familiares en las sociedades modernas (o, en otras palabras, cuándo y a través de qué mecanismos se logra que la subordinación se construya como no-política). De esta forma, entender con qué argumentos ganan la batalla los contractualistas le resulta “fundamental para apreciar de qué manera se produjo una forma específicamente moderna de patriarcado” ([1989] 2018: 57): el contrato social fraternal.

Notamos que la disputa entre estas doctrinas puede reducirse a un interrogante: ¿cuál es el fundamento del derecho político?⁶ Los paternalistas lo identificaron en la autoridad paterna, y se valieron de paralelismos entre el gobierno de los padres sobre los hijos y el gobierno de los reyes sobre los súbditos. Ambos modos de gobernar se basan en aspectos naturales. Por su parte, los contractualistas lo encontraron en la libertad de los hijos. Sostuvieron que la autoridad paternal y la autoridad política no eran asimilables, porque la segunda incorpora la figura de consentimiento entre quienes, por naturaleza, son libres e iguales.⁷ Esto, para Locke y Rousseau, según Pateman, implica reconocer el carácter convencional y artificial de la autoridad y la obligación política, en discusión con el carácter natural que señalaban los paternalistas. Los ganadores de esta batalla fueron los contractualistas, quienes dejaron una huella profundamente significativa en los desarrollos teórico-políticos de occidente. Para Pateman, reponer la disputa es relevante en varios sentidos.

En primer lugar, señala que la aparente victoria del contractualismo (respecto de la libertad y la igualdad natural de los individuos al pactar) solo se sostiene “si se guarda silencio acerca del aspecto sexual o conyugal del patriarcado, que se presenta como algo no político o natural” ([1989] 2018: 58). En otras palabras, ante la premisa de la libertad e igualdad natural, la subordinación teórica y práctica de las mujeres no es posible de sostener. Sin embargo, ¿quiénes son los considerados plausibles de pactar? ¿Quiénes son aquellos considerados libres e iguales entre sí? Y, por ende, ¿cuáles diferencias/desigualdades son caracterizadas como naturales y cuáles no? Para Pateman es claro que la subordinación solo puede mantenerse

al *excluír* a las mujeres del pacto de asociación, naturalizando así la autoridad del hombre sobre la mujer. Nótese que los términos en los que se da la discusión entre patriarcalistas y contractualistas excluyen del derecho político a las mujeres. Mientras que se debate bajo qué fundamentos los hombres prestan deber u obediencia política, aquella se da por sentada en el caso de las mujeres. En este sentido, cabe también preguntarse, en sintonía con el interrogante de Mary Astell: “Si los hombres nacieron libres, ¿cómo es que todas las mujeres nacieron esclavas?” (citado en Pateman, 2018: 63). Para Pateman, la doctrina contractualista no logra dar respuestas a lo revolucionario de su premisa y por ende opta por ignorar la cuestión conyugal al proclamarla como una cuestión natural.

En segundo lugar, este ejercicio le sirve a Pateman para dilucidar qué definen los patriarcalistas y los contractualistas como patriarcado y qué consecuencias tiene esto para pensar la situación específica de las mujeres. Tanto los patriarcalistas como los contractualistas entienden el patriarcado como la regla o el derecho del padre (Pateman, [1988] 2019). La gran diferencia entre las doctrinas radica en que, mientras para los primeros las relaciones paternas tienen injerencia en las relaciones políticas, para los segundos las relaciones políticas no se determinan de manera natural por la ley del padre, sino que lo hacen en base al arbitrio de aquellos libres e iguales por naturaleza. Según esta última premisa, muchos han visto en el triunfo contractualista la superación del patriarcado o su desplazamiento hacia las relaciones privadas. Pateman, por su parte, sostiene la necesidad de defender los términos *patriarcado* y *derecho patriarcal*, como categorías con vigencia teórica. Considera que abandonar esta conceptualización implicaría, para la teoría política feminista, resignar el único concepto que refiere específicamente a la sujeción de las mujeres y que denuncia la forma del derecho político que los varones ejercen en virtud de varones ([1988] 2019).⁸ Sostener la categoría no implica concordar con la caracterización que hacen contractualistas y patriarcalistas: el énfasis se desplaza al *en virtud de varones*, lo cual implica discutir con las concepciones que criticaban la autoridad patriarcal *en virtud de padres*.

En tercer lugar, le permite a Pateman introducir los cambios y las particularidades de las diferentes formas históricas del patriarcado. Si bien la superación patriarcalista por parte de los contractualistas es leída por muchos teóricos como el fin del patriarcado, para Pateman *la derrota* del patriarcado en el siglo XVII no es sino un *cambio* de la forma tradicional (paternal) del patriarcado a una moderna (fraternal). El rechazo al derecho paternal como base del derecho político por parte de los contractualistas no libera a su teoría del sesgo patriarcal, debido a que sigue latente (aunque invisibilizado) el derecho sexual o conyugal. Dicho de otro modo, “el objetivo de los contractualistas era el parricidio teórico, no el derrocamiento del derecho sexual de los hombres y de los esposos” ([1989] 2018: 61), por lo tanto lo que notamos no es la superación del patriarcado sino un cambio en su forma.⁹ La metamorfosis del derecho patriarcal se evidencia en el desplazamiento de la autoridad del padre y su derecho de acceso al cuerpo de las mujeres. Esta potestad se reubica ahora en los hijos y se reconfigura como *derecho sexual fraternal*. Es esencial destacar que el vínculo que une a estos hermanos y sustenta este derecho

sexual no se basa en la relación de sangre, sino en un lazo fraternal forjado por su condición de hombres que comparten un interés mutuo en mantener la subordinación de las mujeres ([1989] 2018).

Lo anterior nos lleva a revisar la *comprensión patriarcal del patriarcado*, es decir, la asociación entre patriarcado y poder del padre. El asunto que incomoda a la autora es que, al insistir en el vínculo padre-hijo, se deja de lado la posibilidad de pensar que el patriarcado también (incluso primordialmente) se refiere a las relaciones entre marido-esposa. El énfasis en la dimensión paternal del patriarcado “dirige la atención a las relaciones familiares, y ayuda a garantizar que se desvíen las preguntas críticas sobre las relaciones contractuales entre varones y mujeres” ([1988] 2019: 84). A su vez, si lo patriarcal es solo lo paternal, una sociedad postpatriarcal aparece como una en la que hay vínculos entre individuos libres e iguales. Entender el patriarcado solo como poder del padre sobre sus hijos ilumina la cuestión del poder paternal, pero no nos permite pensar el poder conyugal. El asunto es que, al comprender de forma errónea el patriarcado y, por ende, proclamar su final, no se ha podido observar la persistencia de esa *otra* dimensión del poder patriarcal, la dimensión conyugal.¹⁰

A continuación, nos concentramos propiamente en la distinción entre poder conyugal y poder paternal, y en las ventajas analíticas de esta diferenciación. Como se ha mencionado, el poder paternal es aquel que los varones ejercen, en tanto padres, sobre sus hijos. En este punto no habría distancias entre los contractualistas, los paternalistas y Pateman: la obediencia en estos vínculos no está signada por el consentimiento. A diferencia de los primeros y los segundos, Pateman se interesa por develar y caracterizar la dimensión conyugal del poder patriarcal para demostrar su carácter político, su vigencia y sus transformaciones a lo largo de la historia. El poder conyugal es entendido, según la autora, como el derecho sexual de los varones, en tanto esposos, sobre las mujeres. Según el argumento del carácter bidimensional del patriarcado, el poder conyugal no solo se diferencia del poder paternal sino que incluso lo precede, ya que aquel, necesariamente, tiene como precondition el acceso sexual al cuerpo de las mujeres.

El reconocimiento de la distinción entre la dimensión paternal y conyugal del poder patriarcal tiene implicancias teóricas relevantes, especialmente en la comprensión del derecho político. Considerar que *lo patriarcal* abarca tanto el poder paternal como el poder conyugal trastoca lo que comúnmente se comprende por derecho político. Incorporar el poder conyugal cuestiona y saca a la luz las relaciones conyugales de subordinación (el contrato sexual) que el derecho político presupone y reproduce. De manera original, Pateman plantea que el derecho político es en realidad el “derecho a llenar el recipiente vacío” ([1989] 2018: 61). Este movimiento argumentativo sobre el derecho político pone en cuestión la premisa de igualdad y libertad de los individuos aceptada por los contractualistas, al poner de manifiesto la subordinación de las mujeres en el derecho político.

Pero, entonces, ¿de qué maneras se entrelaza esta comprensión complejizada de lo patriarcal, asentada en la distinción entre sus dos dimensiones, con lo político y, específicamente, con el derecho político? Recapitulemos: Pateman señala, y al

tiempo denuncia, que el poder patriarcal (ejercido por los varones, en tanto padres –dimensión paternal– y en tanto esposos –dimensión conyugal–) se presenta como distinto del poder político. Considera que la separación entre la dominación masculina sobre las mujeres y la esfera política, traducible también en la distinción público-privado, es la base para conceptualizar la subordinación de las mujeres como *no-política, políticamente irrelevante, solo patriarcal*. De acuerdo con el argumento de la autora, si aceptamos la tendencia de separar tajantemente el poder patriarcal del poder político y, por lo tanto, lo público de lo privado, caemos en el peligro de aceptar la ficción contractualista. Esta perspectiva limita la posibilidad de cuestionar, transformar y desencionalizar esos vínculos de poder. De modo inverso, al sacar a la luz el contrato sexual y reconocer la especificidad de la subordinación de las mujeres, sus mutaciones históricas y su carácter no natural, la dimensión conyugal del patriarcado se reconoce como política y, por lo tanto, susceptible de ser transformada. Finalmente, la comprensión complejizada del patriarcado redefine lo que entendemos por derecho político: pone en jaque la premisa de la igualdad y la libertad natural entre todos los individuos que forman parte del contrato que da origen a la comunidad política e ilumina las relaciones de subordinación que sustentan ese pacto y son reproducidas por él.

2.2. *Lo personal, ¿es político?*

Rastrear la noción de poder en Pateman nos lleva a ubicarnos en la discusión respecto de la naturaleza, los límites y las formas de la distinción entre lo público y lo privado y sus contenidos. A su vez, el carácter doblemente normativo y descriptivo de estos términos condiciona el ingreso de las mujeres a la esfera de lo civil. En las siguientes líneas nos ocuparemos de reconstruir la posición de la autora frente al lema *lo personal es político*, para luego dedicarnos a cómo su teorización altera la forma de entender la distinción entre lo público y lo privado.

Parte de la crítica que Pateman hace a los postulados de la teoría política convencional tiene que ver con la forma en la que delimita su objeto de estudio: si se considera que lo político se refiere únicamente al ámbito de lo económico y de lo estatal, lo privado no es reconocido como parte de él. La autora pone en discusión las consecuencias teóricas y prácticas de la división entre lo público y lo privado.¹¹ Además, surge la oposición complementaria entre lo público y lo privado, y la naturaleza de los sujetos de cada una. Pateman considera que, en la modernidad, lo público es construido en torno a la libertad, el raciocinio, el individualismo y la ley imparcial, mientras que lo privado se sustenta en base al sometimiento, las emociones (amor y pasión sexual) y los lazos de sangre ([1989] 2018). Esta distinción, que en gran parte de la teoría política moderna se da por sentada, tiene una dimensión oculta: presenta al hombre como *el* individuo de la sociedad civil y destierra a la mujer al mundo privado, no político. De este modo, mientras que los hombres pueden habitar y gobernar ambas esferas, con la naturalización del sometimiento de las mujeres, aquellas resultan recluidas al ámbito doméstico, a la esfera privada. Ahora bien, esto no lleva a Pateman a argumentar que no hubo (ni hay) participación femenina en la vida pública, sino más bien a criticar los modos

en los que se nos incorpora (en tanto mujeres) a ese espacio, incorporación que está guiada por esta posición fijada en el ámbito doméstico, así como también por principios patriarcales.¹²

En el siglo XIX, las feministas aceptaron la distinción de esferas, al abogar por un reconocimiento de igual valor para la una y la otra. Más recientemente, otra respuesta feminista fue afirmar que *lo personal es político*. Según interpreta Pateman, esta frase implica rechazar “la separación progresista entre lo privado y lo público” ([1989] 2018: 180) y proponer que no puede ni debe haber diferenciación entre estas esferas. La distinción entre esferas resulta un asunto central dentro de la teoría feminista y Pateman discute con estas dos líneas hacia su interior.

La forma en la que Pateman contra argumenta tiene más de una arista. En primer lugar, considera que la incorporación de ciertos elementos *privados* al mundo público-político puede derivar en una disminución de los derechos y las libertades individuales, en tanto implica una transformación de los criterios y principios que rigen las actividades. Según la autora, si nos guiáramos por la moral pública para vincularnos con nuestros amigos o familiares estaríamos perdiendo.¹³ Esto no implica desechar por completo el lema *lo personal es político*. De hecho, Pateman reconoce que es útil para politizar los problemas personales, es decir, para asumir que estos problemas pueden encontrar en la acción y los medios políticos una vía de resolución. Sin embargo, dice “quiero expresar que no debe ser visto como más que eso, un lema” ([1989] 2018: 159). Se fundamenta en que defenderlo implica apoyar una propuesta de asimilación de las esferas privada y pública. Lo que le interesa señalar a nuestra autora es la interrelación que existe entre una y la otra, así como también la existencia de una diferenciación entre la moral de lo personal y la moral pública (la cual se borraría en una asimilación en la que todo lo personal es político).

Presentar lo público y lo privado como dos esferas que se interrelacionan, tal como hace Pateman, nos permite entender mejor cada una de estas dos esferas, que anteriormente se consideró que podían explicarse por separado. En términos de Beltrán Pedreira, lo público y lo privado son dos esferas “interdependientes” (1994: 396) y, en consecuencia, no puede comprenderse una sin estudiar la otra. Lo dicho hasta aquí se asienta en el entendimiento de la esfera política como resultante de la reunión entre ciudadanos para la toma de decisiones políticas. Como tal, la vida política es diferente de la esfera privada, pero esto no significa que haya una oposición diametral entre una y otra. Más bien Pateman entiende que la vida política “se arraiga en la totalidad de la vida y forma parte integrante de ella (...), está dialécticamente interrelacionada con ella [con *la privada*]” ([1989] 2018: 156). Persistir en señalar que se trata de dos esferas diferentes, pero que se vinculan, le permite a Pateman afirmar que personal y político no son sinónimos, aun cuando haya múltiples puntos de solapamiento, y aun cuando tanto lo uno como lo otro resulten “dimensiones necesarias de un orden social feminista democrático futuro” ([1989] 2018: 185).

Salir de esta visión tradicional de lo público y lo privado como esferas separadas, pero también de la asimilación entre lo personal y lo político, al poner sobre la

mesa que lo público se constituye a partir de una determinada forma de considerar lo político, abre una significativa serie de cuestionamientos teórico-conceptuales. De manera más general, la premisa de la interrelación supone que no todo lo competente al ámbito privado es político, pero esta articulación es siempre contingente y susceptible de ser transformada, en tanto lo definido como público no es ajeno a lo que es definido como privado, y viceversa. Aunque es posible abordar una dimensión privada a través de medios políticos y volverla así pública, esto no implica que todas las dimensiones de lo privado sean necesariamente políticas ni públicas; más bien, son potencialmente politizables. Resultan así susceptibles de ser abordadas a través de medios políticos dependiendo de las relaciones existentes (y contingentes) entre la esfera de lo público y de lo privado.

De manera más específica, y como desarrollaremos en el apartado siguiente, el análisis de las características del individuo del mundo público es también puesto en cuestión a partir de esta forma de comprender la relación entre las esferas. La supuesta universalidad del individuo y, por lo tanto, la premisa de que “el mundo público y las categorías a través de las cuales éste se presenta en el argumento teórico son sexualmente neutros o universales” ([1989] 2018: 16) son cuestionadas al aceptar el postulado de la oposición complementaria. Lo público no es neutro sexualmente en la medida que se construye en oposición a lo privado, a las mujeres y a sus cuerpos.

2.3. *Contra Locke y Rousseau*

En *El Contrato Sexual*, Pateman pone en evidencia el carácter patriarcal (asentado en la alianza fraternal entre varones) que cimenta las teorías del contrato, así como el derecho político original que sustenta el orden social (es decir, el derecho conyugal o sexual). En esta sección, desarmamos la argumentación de la autora en su discusión con los contractualistas, cuyos puntos principales son la crítica al pretendido carácter incorpóreo del individuo de las teorías del contrato (y su consiguiente abstracción o universalidad) y la insistencia en los rasgos y carácter masculino de dicho contrato. Estos elementos obligan a la autora a cuestionar otros aspectos de la teoría contractualista que impactan en las teorías modernas (y contemporáneas) de la democracia, concretamente en la conformación del cuerpo político civil.¹⁴

La idea de un contrato social fraternal que inaugura el cuerpo político deja, en principio, a las mujeres por fuera. Si recordamos las características del individuo que pacta según los teóricos del contrato (libre e igual con respecto a otros por naturaleza, poseedor de la propia persona), podemos reconocer que es masculino. Estos teóricos (que coinciden con los patriarcalistas) consideraban que las mujeres estaban subordinadas naturalmente a sus padres y a sus esposos, negando así su libertad e igualdad con respecto a los varones. Leer esta subordinación como natural (no coyuntural, no contingente, no política) excluye a las mujeres de la concepción de individuo de los contractualistas: las mujeres no eran capaces de pactar por su condición de dependientes, de tuteladas, de no libres.¹⁵ Por el contrario, el hombre, amo de sí mismo, es capaz de pactar y de participar en los asuntos de la vía pú-

blica. He aquí uno de los argumentos de nuestra autora: el referente empírico del individuo planteado por los contractualistas es, si prestamos atención al contexto en el que se inscriben, masculino.

Esta subordinación que impide a las mujeres consentir en la esfera pública convive en la teoría contractualista con la consideración de las mujeres como seres que siempre prestan consentimiento en la esfera privada ([1989] 2018). Hay algo paradójico en esta convivencia: ¿cuál es el fundamento que categoriza a las mujeres, en una y otra esfera, como aptas o no aptas para pactar? ¿En qué difieren los pactos en cada esfera para sostener esta posibilidad-imposibilidad? ¿No es preciso ser libre e igual para otorgar consentimiento matrimonial en la esfera privada? Beltrán Pedreira lo pone en los siguientes términos:

Curiosamente, a unos seres a los que se les niega la posibilidad de contratar, o no se cuestiona si la tienen o carecen de ella pero son excluidas de hecho en el pacto originario se les concede la capacidad suficiente para entrar en ese otro contrato [el matrimonial] (1994: 395).¹⁶

Ahora bien, ¿sería correcto decir que la exclusión surge de una determinada configuración del poder en un contexto específico (cuando escribieron Locke y Rousseau)? En otras palabras, ¿el problema con el contrato es *solo* el hecho de que refleje esa distribución desigual del poder en la sociedad de la que los contractualistas forman parte? Para Pateman, no. Más allá de los referentes empíricos y contextuales que puedan pensarse para llenar de contenido la categoría de *individuo*, la autora profundiza su crítica. Señala que el mundo público y las categorías a través de las cuales se presenta pretenden ser sexualmente neutras o universales. Así, en términos abstractos, la noción de individuo de las teorías del contrato representa una forma genérica que incluye tanto a varones como a mujeres, en tanto corporización del todo. Para Pateman, este nivel de abstracción neutral solo se sostiene como indiferente en materia sexual mientras que sea incorpóreo. El asunto es que, justamente, “abstraerse del cuerpo solo es necesario si el individuo no ha de revelarse como figura masculina” ([1989] 2018: 16). Por esto, Pateman insiste en corporeizar al individuo abstracto que pacta. Solo así se develan sus marcas masculinas y la dimensión sexual del pacto social. Es importante resaltar cómo los atributos del supuesto individuo *universal* e incorpóreo de la esfera de la sociedad civil se construyeron en oposición a los atributos de las mujeres de la esfera privada. En términos de Pateman, “el cuerpo político civil se diseña a imagen y semejanza de la imagen del individuo masculino que se constituye mediante la separación que se produce entre sociedad civil, por un lado, y mujeres, por otro” ([1989] 2018: 73). El hombre se presenta como el sujeto ideal del mundo público y la mujer se grafica como una amenaza y, por lo tanto, como necesariamente excluida de la esfera civil. En tanto no puede trascender su naturaleza corporal ni sus pasiones, tampoco puede desarrollar la moralidad política requerida para la participación en lo público ([1989] 2018).

Entonces, la teoría contractualista resulta excluyente, tanto por la forma argumentativa pseudoabstracta y universalista que adopta como por la constatación de

que los requisitos impuestos para pactar (por lo menos en la esfera pública) eran, al momento de su teorización, exclusivos de los sujetos masculinos.

Lo expuesto previamente sugeriría que las mujeres no participan del pacto y que, por lo tanto, no forman parte del cuerpo político. Sin embargo, Pateman plantea una visión particular acerca de la integración y participación en el orden civil. Afirma que, a pesar de su carácter patriarcal, el contrato las incluye, mas no del mismo modo que a los hombres: su inclusión es diferencial respecto de aquellos debido a su diferencia sexual: “la mujer se integra al orden civil de manera diferente que el hombre. (...) El proceso de inclusión ciudadano se ha estructurado a partir de su diferencia corporal (sexual) respecto al hombre” ([1989] 2018: 17). Las mujeres no solo no están incluidas de igual manera que los hombres en la esfera civil pública, sino que esta última es forjada en contraposición a las mujeres, a sus cuerpos y a lo privado. Las mujeres son lo opuesto al contrato social fraternal y a su ley civil. Del primero están excluidas, ya que son los hermanos los que heredan el derecho sexual patriarcal sobre los cuerpos de las mujeres. De la segunda también, ya que la ley civil se compone de todo lo que *carecen* las mujeres ([1989] 2018). Esta separación de competencias y atributos que se representan en la distinción público-privado es, en realidad, la división y la jerarquización de la razón, por un lado, y el cuerpo y la pasión, por el otro.

Lo anterior se termina de comprender a la luz la identificación y teorización de un pacto precedente al contrato social, el contrato sexual: “se habla mucho sobre el contrato social, pero se guarda un silencio profundo sobre el contrato sexual” ([1988] 2019: 35). El contrato sexual, histórica y teóricamente ignorado, es un pacto entre varones, sustentado en el derecho patriarcal, que les garantiza el acceso a los cuerpos de las mujeres en los espacios públicos y privados. Así, la libertad (atributo esencial para pactar) queda limitada solo a los varones: “la libertad civil no es universal” ([1988] 2019: 37). La oclusión de este pacto precedente ha llevado a que el contrato social sea postulado como antipatriarcal o postpatriarcal, pero se trata solo de una apariencia ([1988] 2019), y ha implicado que la distinción entre esferas no sea cuestionada. A este oscurecimiento han contribuido también las interpretaciones patriarcales del patriarcado, que, al ser entendido como derecho paterno (y no como derecho conyugal), no dan lugar a que se tome en consideración cómo se origina la familia y los vínculos entre maridos y esposas. En este punto, la autora se hace eco de la afirmación de Maine de que la familia se asienta sobre una “ficción legal” ([1988] 2019: 73), que se mantiene a partir del derecho político paterno. En contraposición, abordar la cuestión del patriarcado desde el reconocimiento de la existencia de ese pacto anterior (es decir, del contrato sexual) “*revela* que la sociedad civil, incluyendo la economía capitalista, tiene una estructura patriarcal” ([1988] 2019: 93, cursivas propias). Hay dos sentidos en los que el *verdadero* pacto originario es sexual (al mismo tiempo que también social): primero, en tanto es patriarcal; segundo, en tanto “establece un orden de acceso de los varones al cuerpo de las mujeres” ([1989] 2018: 37). La revisión teórica de Pateman va más allá de la crítica al contractualismo: señalar, rescatar, recuperar la historia perdida del contrato

sexual es una actividad crítica central para comprender las formas institucionales contemporáneas, que aparecen como resultado *solo* del contrato social. En síntesis, “narrar la historia del contrato sexual es mostrar cómo se produce la diferencia sexual, qué es ser ‘hombre’ o ‘mujer’, y de qué modo la construcción de esa diferencia como diferencia política es un punto central para la sociedad civil” ([1988] 2019: 58).

Si aceptamos la argumentación de Pateman, es necesario pensar una alternativa que incluya a las mujeres en tanto ciudadanas. Tras reconocer el carácter sexuado de la ciudadanía diferencial, Pateman deja planteada una posible inclusión de las mujeres al orden político: la maternidad. En este punto, discute con la lectura patriarcal de la maternidad, según la cual se trata de una tarea ajena a la ciudadanía, realizada en la esfera privada y, por lo tanto, la antítesis de los deberes del ciudadano. Esto no implica que se desprecie el aporte al Estado que implican los nacimientos y las crianzas. De hecho, aunque el *dar vida* sea fundamental para la supervivencia y la expansión del Estado, es considerada una tarea privada, y por eso el estatus de ciudadanía de las mujeres es siempre ambiguo y contradictorio. Como recupera la autora, “el ejercicio del deber de la mujer es vital para la fortaleza del Estado y, aun así, queda fuera de la ciudadanía (de hecho, la maternidad es considerada la antítesis de los deberes del hombre y del ciudadano)” ([1989] 2018: 27). Para Pateman, la maternidad es un asunto sustancial, que “encarna las paradojas y las ironías de la relación de las mujeres con el mundo político” ([1989] 2018: 27) y que puede, potencialmente, tener un significado político no-patriarcal. Del mismo modo que considera que el carácter sexual de los individuos condiciona su ingreso a la ciudadanía, alega que la posibilidad de maternar de las mujeres puede resultar una vía de inclusión. Si no atendemos a estas observaciones, la concepción patriarcal de la maternidad nos lleva a señalar obligaciones políticas diferenciales para hombres y mujeres: mientras que los hombres las tienen en la esfera pública, las mujeres, las tienen en la esfera privada. Esta diferenciación implica el reconocimiento de la ciudadanía y sus correspondientes derechos para los primeros y la negación del mismo estatus político para las segundas. Frente a esto, la incorporación que propone Pateman es diferente de la patriarcal en tanto politiza la maternidad, al valorizar su contribución al desarrollo del Estado. Esto implica una redefinición de las esferas y de las obligaciones políticas. Hay, de fondo, un cuestionamiento a la jerarquía que otorga más valor a lo que ocurre en el ámbito público que en el privado. Su propuesta revaloriza el cuerpo, el deseo, la pasión y los cuidados como valores políticos: hay, en definitiva, una valorización de la maternidad como aspecto político.

2.4. Ciudadanía, Estado de Bienestar y democracia

Por último, desarrollaremos las implicancias que lo hasta ahora dicho tienen para pensar los vínculos entre mujeres, ciudadanía, Estado de Bienestar y democracia. La decisión teórico-política de abordar de forma diferenciada el Estado de Bienestar y la democracia le permite a la autora pensar de modo situado las dificultades de estudiar la ciudadanía de las mujeres. Para esta sección, comen-

zaremos con una referencia a la caracterización del vínculo entre esta forma de organización política y las mujeres, para luego explorar la paradoja que caracteriza a la ciudadanía femenina. Con estas discusiones de fondo, luego nos detendremos en la cuestión de la democracia.

Como punto de partida, retomamos la afirmación de Pateman: la organización política-económica del Estado de Bienestar se asienta en una división sexual, lo que implica que mujeres y varones se incorporan de formas diferenciadas a la ciudadanía. Existe una “estructura patriarcal del Estado de Bienestar” ([1989] 2018: 238), la cual solo se hace evidente si atendemos a la dimensión sexuada de los individuos al reflexionar sobre el Estado de Bienestar y la democracia.

En función de ello, es posible afirmar que el binomio mujeres-Estado de Bienestar tiene una doble cara para pensar la subordinación de las mujeres. Por un lado, Pateman identifica que su desarrollo “ha traído desafíos al poder patriarcal y ha ayudado a proporcionar una base para que las mujeres adquirieran una ciudadanía autónoma” ([1989] 2018: 263). Además, se identifica a las mujeres como las principales beneficiarias de las transferencias económicas, negociadoras frente al Estado y relevantes en muchas áreas de la provisión de los servicios de bienestar social. Esto podría llevarnos a argumentar que, bajo esta forma de organización político-económica, se da una transformación en la situación de las mujeres, un cambio de amo (del hombre al Estado). Pateman no lo ve de este modo: considera que la apertura de la acción política hacia las mujeres es central y hace que sea incorrecto afirmar que solo se trata de un cambio de dependencia.

Sin embargo –y en parte como resultado de la circunscripción de las mujeres a actividades vinculadas a los servicios de bienestar social– considera que el Estado de Bienestar también ha contribuido a perpetuar rasgos patriarcales. Las mujeres han quedado excluidas de otras áreas (como legislación, administración pública, entre otras) y, en muchos casos, han quedado a cargo de tareas de cuidado en el interior de grupos familiares, por ejemplo, sin contrapartida económica por sus labores. El desarrollo del Estado de Bienestar estuvo signado por la concepción de que las áreas de bienestar social debían estar a cargo de “las mujeres (las esposas)” ([1989] 2018: 258), relegando así al sector público a un papel secundario como proveedor de estos servicios.

El análisis de Pateman va más allá de identificar esta doble cara, en tanto propone también revelar la existencia de una paradoja detrás de la condición ciudadana de las mujeres. Se observa que la falta de acceso al trabajo remunerado por parte de las mujeres influye directamente en su condición de no ciudadanas, de exiliadas. Integrar la división sexual del trabajo al dilema de los exiliados sociales permite iluminar la conexión entre el mundo del empleo remunerado y la ciudadanía con los modos en los que se configura la esfera privada. Por lo mencionado, para Pateman es necesario revisar la idea de ciudadanía formal, porque aquella tiene sujetos particulares y resulta excluyente para aquellos a quienes “se les niega la plena pertenencia social” ([1989] 2018: 246). Si pensamos estas cuestiones a la luz de un modelo de Estado que asocia los beneficios sociales en gran medida a la condición asalariada y a las pretensiones de pleno empleo características de estos

escenarios, resulta que la condición precaria de las mujeres como trabajadoras compromete su posición como ciudadanas.

Por último, Pateman problematiza la asociación entre ciudadanía e independencia y lo femenino y la dependencia. Señala que los elementos constitutivos de la independencia –capacidad de portar armas, capacidad de poseer bienes y capacidad de autonomía ([1989] 2018: 247)– están asociados a capacidades masculinas, y desidentificadas con lo femenino. Si bien la lógica del Estado de Bienestar reactualiza esta cuestión al poner como elemento clave al empleo, la exclusión de lo femenino persiste, ya que existe un derecho diferencial de acceso al trabajo (remunerado). La autora resalta que sus planteos son inentendibles si no tomamos en consideración los vínculos que existen entre la esfera del trabajo y de la ciudadanía, y la esfera de las relaciones de parentesco.

Entonces, dice Pateman:

La ciudadanía de las mujeres está llena de contradicciones y paradojas. Las mujeres deben proporcionar bienestar social y cuidar de sí mismas, por lo que debe darse por sentado que tienen las capacidades necesarias para estas tareas. Sin embargo, el desarrollo del Estado de Bienestar también ha presupuesto que las mujeres necesariamente necesitan protección y dependen de los hombres ([1989] 2018: 260).

Identificar esta situación la lleva a presentar el Dilema de Wollstonecraft, que define como “el difícilísimo problema a que se enfrentan las mujeres en su intento de obtener la ciudadanía plena” ([1989] 2018: 265). La paradoja planteada en *Vindicación de los derechos de las mujeres* ([1792] 2018) respecto al acceso de las mujeres a la ciudadanía se centra en “la dificultad que deriva de un doble movimiento al parecer inherente al feminismo: la demanda de igualdad y de reconocimiento de la diferencia” (Ciriza, 2000: 218). Según este dilema, el acceso a la ciudadanía de las mujeres sería posible a través de dos vías distintas y aparentemente opuestas: la extensión del ideal de ciudadanía, que resulte en un mundo neutral al género, y el reconocimiento de una necesaria especificidad de la ciudadanía para las mujeres. Nuevamente, el problema surge de la naturaleza incompatible de estas vías, en especial en el marco específico del Estado de Bienestar.

La lectura de Pateman se inscribe en un debate muy relevante para la teoría política en general y para la teoría feminista en particular cuando diferenciamos entre dos líneas, la del feminismo de la igualdad y la del feminismo de la diferencia (al que adscribe)¹⁷, que también pueden pensarse, sugerimos, en términos de la distinción entre ciudadanía diferenciada o redefinición de la universalidad. Se ilustran dos posibilidades de incorporación al pacto diferentes: desde el reconocimiento de la diferencia o desde la igualdad. Pateman aboga por el reconocimiento de la diferencia en la igualdad, al sugerir que la mujer debe ingresar al contrato social como tal. Sin embargo, no hace grandes distinciones hacia el interior de la categoría *mujeres*, que es presentada como un conjunto homogeneizado a partir de la capacidad de maternar. De la mano de esta caracterización, las tareas o exigencias estatales para con las mujeres quedan sin terminar de ser claramente delimitadas.

Si en el argumento de Pateman es claro que son los hombres quienes cumplen con el deber ciudadano de morir por el Estado, se sigue que son las mujeres quienes dan vida por él mediante la maternidad.

Nuestra lectura de Pateman nos deja interrogantes no resueltos: ¿qué valor le damos a las diferencias en la configuración de un todo-político? ¿Cómo se determinan cuáles diferencias son constitutivas de la subjetividad? ¿Qué hay de *todo* en la suma del reconocimiento de las diferencias? En sus fragmentos propositivos, la autora ve luz en las posibilidades de alianza, “entre un movimiento obrero que admita el problema del poder patriarcal y un movimiento autónomo de mujeres que reconozca el problema del poder de clase” ([1989] 2018: 271), lo cual aporta un cierto grado de interseccionalidad a sus argumentos.

Finalizamos esta sección con elementos vinculados a la cuestión de la democracia progresista capitalista más allá del Estado de Bienestar. Pateman denuncia el carácter patriarcal de la democracia: “no hay incompatibilidad entre la *democracia* (...) el sometimiento de las mujeres o el hecho de que se las excluya de la participación plena e igualitaria en la vida política” ([1989] 2018: 277, cursivas originales). Hay varios puntos que son presentados como evidencia, tales como la subjetividad masculina tras los conceptos de individuo y ciudadanía, o la contradicción entre la ideología de libertad e igualdad individual (central en este tipo de democracias) y la caracterización de la sumisión de las mujeres como natural. El carácter formal de la ciudadanía, al que han accedido las mujeres, así como el derecho al voto, podrían hacernos suponer que existe esa igualdad y libertad. El problema es que esta apariencia formal es asumida como real y, por ende, no es discutida entre los teóricos de la democracia progresista. Consideramos que la división sexual del trabajo, aspecto en el que hemos hecho hincapié a lo largo del trabajo, sigue ejerciendo una influencia significativa con consecuencias directas sobre la democracia. Como contrapartida, en sus textos aparece la noción de *democracia genuina*, concebida como aquella en la que las mujeres son efectivamente sujetas políticas y ciudadanas. Esta propuesta encuentra eco en la afirmación con la que Pateman abre el último capítulo de *El desorden de las mujeres*: “Para las feministas, la democracia jamás ha existido” ([1989] 2018: 277). Entendemos que este tipo de democracia requiere de una redefinición del concepto *ciudadanía*, así como también de una revalorización y reconsideración del valor de la contribución de las mujeres a la sociedad civil. Por ende, y como modo de persistir en la forma en la que la autora comprende la distinción entre lo público y lo privado, es una transformación que debe darse en ambas esferas simultáneamente, en tanto reconozca la interrelación entre ellas.

3. Conclusiones

Para finalizar, nos interesa retomar algunas reflexiones que son transversales a ambas obras escritas por Pateman y por ende a todo el trabajo. En primer lugar, nos parece fundamental el rescate de la dimensión política de la subordinación de las mujeres, a partir del planteamiento de un derecho conyugal primario en las teorías del contrato. Poner de manifiesto el carácter político de la opresión cuestiona

buena parte de la teoría política contractual, a sus categorías y a las teorías modernas de la democracia que se basan en la concepción voluntarista de las primeras.

Entender de qué manera, y sobre qué exclusiones y omisiones, los teóricos del contrato construyeron las categorías de individuo público, privado y político implica leer los textos y la supuesta superación del patriarcado en clave crítica y feminista. Es decir, al tiempo que se reconoce que las teorías contractuales presentan un rechazo explícito al paternalismo y al gobierno natural del padre, conservan su núcleo patriarcal. La autora considera que el silencio acerca de las relaciones conyugales se asienta en el supuesto de la subordinación natural de las mujeres hacia los hombres, acción que despolitiza su opresión y, por lo tanto, anula la posibilidad y la legitimidad del cambio.

La virtud del análisis de Pateman radica en identificar que la subordinación de las mujeres no es ni natural ni igual durante todas las épocas. El patriarcado, entonces, es presentado como un sistema de opresión con diferentes intensidades, formas y alianzas. En este sentido, la autora identifica en las teorías del contrato la transformación de un patriarcado paternal a un patriarcado fraternal. Si bien no se trastoca el derecho sexual masculino, este último ya no estaría ejercido por el padre sino por los hermanos.

Sostenemos que otro de los aportes de Pateman radica en su concepción de inclusión al sistema político por parte de las mujeres. La autora parte de un diagnóstico en el que revela que la construcción genérica del individuo que pacta en las teorías contractualistas representa una ficción.¹⁸ Esta noción de individuo, central para la democracia, es considerada actualmente como un universal incorpóreo que incluye tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, Pateman se detiene en esta categoría para afirmar que, si bien las mujeres no hemos estado completamente excluidas de la vida política, nuestra inclusión se diferencia de la de los hombres, y por lo tanto, también nuestro estatus.

La concepción de individuo estaría construida en espejo a un sujeto masculino, libre e igual, capaz de dar consentimiento para entrar en relaciones de obligación política. La mujer quedaría excluida de esta disposición en la medida que se encuentra subordinada y no se presenta como una sujeta libre¹⁹. Se dota de esta forma al individuo de una aparente racionalidad y moralidad política, en contraposición a la mujer.

Esta caracterización se refuerza en la medida que se acepta sin cuestionar la separación entre una esfera político-civil y una privada, la primera asociada a la razón y al individuo, y la segunda a la pasión y al cuerpo femenino.

Pateman tiene interés en problematizar la asentada separación entre lo público y lo privado como dos esferas autónomas. Por un lado, se opone a quienes consideran que ambas esferas funcionan con lógicas independientes y que, por lo tanto, es posible analizarlas y comprender los fenómenos de cada una por separado. Tampoco acuerda con las feministas que aceptan la distinción y le brindan igual peso a ambas. Por último, también discute con aquellas que consideran que la esfera privada es indistinguible de la esfera política.

Aquellas posturas se derivan de una concepción novedosa que Pateman postula entre lo público y lo privado. La autora sostiene la existencia de una interdepen-

dencia entre ambas esferas, lo cual revela puntos de solapamiento, influencia y condicionamiento. Sin embargo, aquello no implica la reducción o el asimilamiento de la esfera privada a la esfera política. A pesar de sus puntos de confluencia, la autora insiste en la diferencia entre moralidad política y moralidad privada.

A partir de esta relación dialéctica entre las esferas, Pateman también ofrece una alternativa original respecto de la inclusión de las mujeres en la esfera política. Plantea la idea de una inclusión diferencial, diferente a la de los hombres, es decir, una inclusión *en tanto mujeres*. Recordemos que si la figura del individuo que pacta, y por ende la del ciudadano, se construye en oposición al ideal femenino, es dificultoso pensar en una inclusión en iguales condiciones que la del hombre. Esto es cierto también en términos del lenguaje: Pateman señala que se trata de categorías esencialmente patriarcales. Debido a su condición de mujeres, la autora plantea que, a pesar de su inclusión en la vida política, la mujer manifiesta una relación ambigua y contradictoria respecto de la ciudadanía.

Esta paradoja acerca de la ciudadanía de las mujeres es la que evidencia el carácter patriarcal del Estado, debido a que grafica las diferentes formas de insertarse en la ciudadanía de los hombres y las mujeres. Como hemos desarrollado, esta diferencia es particularmente notoria en lo que refiere al acceso al empleo formal y a la valorización (económica y/o social) del trabajo doméstico y de cuidados. Se sigue de lo anterior la fuerza del vínculo entre trabajo y ciudadanía, entre capitalismo y patriarcado. La ausencia de un salario condiciona el estatus de ciudadanas de las mujeres, al mismo tiempo que las hace dependientes de su esposo, padre, familia. La relación entre patriarcado y capitalismo que sostiene la autora es de colaboración en este aspecto, lo cual demuestra también la perfecta compatibilidad entre patriarcado y *democracia*.

Si consideramos que las dificultades de las mujeres para acceder o mantener trabajos no precarizados comprometen su condición de ciudadanas, ¿es posible pensar la demanda de inclusión ciudadana a través de la reivindicación de un salario por el trabajo doméstico y de cuidados? Por otro lado, ¿qué sucede con la condición de ciudadanía de las mujeres en contextos de desempleo y de regresión económica? ¿Qué otras alternativas pueden solidificar el vínculo entre mujeres y ciudadanía? Pateman, por su lado, da cuenta del potencial de la maternidad como un mecanismo de inclusión, así como también de las alianzas entre la clase obrera y las mujeres. Esto genera interrogantes respecto de la caracterización y el rol de las mujeres que tienen vínculos con la clase obrera (asalariada y no asalariada) debido a que forman parte de ella.

También son parte de nuestras conclusiones algunas apreciaciones críticas respecto del carácter esencialista, binarista, biologicista y heteronormativo²⁰ del que parten los supuestos de los libros utilizados. Consideramos que apoyarse únicamente en las categorías de mujer y varón cis heterosexuales puede devenir en efectos políticos no deseados. Nos preguntamos si utilizar estos recortes no implica también construir una ficción de lo que implica ser mujer o varón.

Al mismo tiempo, no pasa inadvertido el hecho de asociar a la mujer con la capacidad de dar vida y matenar. Aquella da cuenta de una concepción biologicista

de lo que implica ser mujer. Esta premisa resulta polémica si, como mencionamos anteriormente, pensamos la maternidad como una posible vía de inclusión ciudadana. ¿La ciudadanía está limitada a las mujeres con capacidad de matenar? ¿A qué mecanismos de inclusión deben recurrir las que no pueden cumplir con este “deber”? ¿Qué consecuencias conlleva el impedimento o el deseo de no ser madre? Consideramos que una relectura de sus textos que amplíe estas claves de reflexión podría ser fructífera para incorporar otras perspectivas y algunos grises (o nuevos colores para sus argumentos).

Por último, consideramos que Pateman, pero con ella también la teoría política feminista, aporta elementos para pensar cuestiones clave de la teoría (y la ciencia) política: el poder, el derecho político y la democracia. Si ya reconocemos la centralidad de los argumentos de la tríada Nietzsche, Freud y Marx como padres de la crítica a la modernidad, o como los filósofos de la sospecha, según presenta Ricoeur, quizá es tiempo de incorporar también allí a los feminismos como una cuarta fuente de cuestionamiento, sobre todo en torno a la distinción entre lo público y lo privado y a la noción de la ciudadanía, piedras angulares sobre las que se construye la teoría democrática.

Referencias

1. Este artículo es una continuación de la ponencia Críticas feministas: aportes de Carole Pateman para pensar la especificidad de la situación de las mujeres, presentada por quienes suscriben en las X Jornadas de Ciencia Política (UBA, 2022). Este trabajo fue posible gracias a la formación recibida en las cátedras de Teoría Política II y el Seminario de Teoría Política Contemporánea, del Departamento de Ciencia Política de la UNMDP. Agradecemos en particular a Diego Paredes Goicochea y María Laura Gutiérrez por su acompañamiento y reflexiones. Asimismo, agradecemos a lxs evaluadorxs por sus observaciones y comentarios.
2. En sintonía con esta línea de pensamiento, Reverter Bañón (2011) desafía la estructura sectorizada de los estudios feministas y de género, al afirmar que la crítica feminista constituye, en realidad, una crítica a la modernidad. Sugiere, además, que la crítica feminista tiene la capacidad de proponer alternativas teórico-políticas.
3. En concordancia con Smiraglia, consideramos que una de las virtudes de la obra de Pateman radica en la formulación de “preguntas específicamente feministas sobre las relaciones contractuales, en vez de intentar tratar el problema de la incorporación de la mujer desde dentro de la corriente principal de la teoría política” (2015: 36).
4. Con el objetivo de facilitar la lectura, a partir del siguiente apartado (desarrollo) las citas y referencias corresponden a los libros de Pateman mencionados. En el caso contrario se incorporará el apellido y año de la autora citada.
5. Como recupera Del Águila, el título del libro de Pateman proviene de una cita de Rousseau que ilustra la tradicional asociación entre mujeres, desorden, subversión y peligro. Según la recuperación de Pateman realizada por Del Águila, la particularidad en la modernidad radica en que “el desorden de la mujer deviene en problema social y político” (2014: 459).
6. Autoras como Di Tullio retoman esta discusión. En sus palabras: “a quienes sostenían, en el marco del debate llevado adelante en el siglo XVII, que el poder político se fundaba en el derecho paterno, y por tanto era natural y no convencional, se les oponían aquellos que colocaban al contrato como la génesis y fundamento del derecho político poniendo en primer plano la noción de consentimiento, al tiempo que diferenciaban este poder político de otros poderes que pudieran ejercerse en una sociedad como del amo sobre el esclavo, el esposo sobre la esposa o el padre sobre los hijos” (2014: 152-153).

7. En este punto coincidimos con la interpretación de Del Águila: “Asimismo, Locke explica como consideración adicional para entender el tránsito del estado natural al civil, la distinción entre autoridad paternal y política. Siguiendo ese capítulo del Segundo Ensayo, Pateman recuerda que, para Locke, el primero es el establecido por el padre sobre el hijo menor quien aún no alcanza la madurez moral y racional de la adultez (cualidades esenciales para permitir a todos los individuos –varones– dar el consentimiento al gobierno civil), mientras que la autoridad política, ejercida sobre los adultos, sólo puede ser legítima si se hace con sus consentimientos” (2014: 452). Mantenemos, sin embargo, algunas reservas con respecto a su aclaración de “individuos –varones–” como sujetos del consentimiento, tema sobre el cual volveremos más adelante.

8. La relevancia de estas discusiones ha generado intercambios dentro de los feminismos. Autoras como Gayle Rubin (1986) consideran que el término patriarcado no es el más adecuado para referirnos a la actual opresión de las mujeres, en concordancia con el contractualismo respecto de la superación del patriarcado. En sus palabras, “el patriarcado es una forma específica de dominación masculina y el uso del término debería limitarse al tipo de pastores nómadas como los del Antiguo Testamento” (1986: 105). Según esta perspectiva, la opresión que las mujeres sufren tras la modernidad no surge del poder de los hombres en tanto padres. Por ende, es necesario desarrollar un nuevo concepto que explique esa forma de poder ejercida por los hombres en nuestra contemporaneidad: el sistema sexo-género, definido como el “conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas” (1986: 97).

9. Agrega Di Tullio: “Así, el patriarcado, lejos de quedar rendido ante la teoría del contrato, ha sido incorporado por ésta adoptando una forma propiamente moderna: el patriarcado ya no es paternal sino fraternal, los hombres no ejercen su poder en tanto padres, pues la derrota política del padre ya ha sido llevada adelante” (2014: 153).

10. “La distinción establecida entre el poder conyugal y el poder paternal permite que aquél sobreviva a la derrota del padre y se exprese en el derecho sexual masculino de la modernidad. De este modo, la interpretación del patriarcado como derecho paterno es cuestionada por ser una interpretación patriarcal que subsume el derecho conyugal en el derecho del padre” (Di Tullio, 2014: 153-154).

11. En ese sentido, recuperamos a Del Águila sobre Pateman: “la ajenidad de las mujeres en la esfera pública no es un simple prejuicio del vulgo, sino que está arraigado en el pensamiento fundacional de la teoría de la democracia moderna” (2014: 462).

12. Volveremos sobre esto en el último apartado, ya que a Pateman le interesa (también) señalar que “la condición subordinada de la mujer se presupone y es mantenida como tal por el poder estatal” ([1989] 2018: 183).

13. Consideramos que el desarrollo de esta articulación entre la asimilación de la moral pública en lo privado y la pérdida de derechos y libertades es insuficiente en *El desorden de las mujeres*. ¿Qué características tiene *per se* la moral pública como para que su incorporación a la esfera privada tenga estas consecuencias negativas? ¿O se trata de consecuencias negativas que surgen de la incompatibilidad y también aparecerían si se trasladara la moralidad privada a lo público? Por último, también nos preguntamos por el señalamiento de lo *individual*: ¿acaso lo individual se dirime, para Pateman, en el ámbito privado y lo colectivo en lo público? Dejamos estas preguntas aquí asentadas para futuras relecturas de la obra de Pateman aquí trabajada, así como del resto de sus textos.

14. Una de las autoras que recupera este ejercicio teórico de ir desde el contractualismo hacia la teoría moderna y contemporánea de la democracia es Alicia del Águila, quien, en su lectura de Pateman, afirma que “la no incorporación de la mujer en el escenario político – un hecho reciente, del siglo XX – ocurrió no a pesar del pensamiento democrático, sino porque la teoría democrática misma se sustentaba en esa exclusión de la mujer en el espacio público” (2014: 449).

15. En palabras de Pateman: “Esto significa que las mujeres quedan excluidas del estatus de individuo, si el sometimiento de la esposa a su marido tiene un fundamento natural ésta no puede ser vista como un individuo naturalmente libre e igual” ([1989] 2018: 108).

16. También sobre este punto, ver Del Águila, donde, por ejemplo, dice: “Los hombres, se ha señalado, consienten el contrato que da origen al gobierno civil. Ese contrato, en cuanto a seres dependientes de

los padres/esposos, no compete a las mujeres. Sólo, indirectamente, a través del matrimonio. Por tanto, no son sujetos a quienes la esfera pública le sea propia” (2014: 458).

17. En la tradición del pensamiento feminista occidental es posible identificar una aparente dicotomía entre dos corrientes teórico-prácticas: el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia. Como hemos mencionado, los inicios de este debate pueden rastrearse ya en los textos de Mary Wollstonecraft ([1792] 2018), aunque es en las décadas de 1970 y 1980 cuando proliferan las argumentaciones en pos de la igualdad o de la diferencia como estrategias teórico-políticas para alcanzar la equidad entre los géneros. En términos generales, la corriente del feminismo de la igualdad persigue la eliminación de las desigualdades en razón del género mediante la redistribución económica, el igual acceso a derechos, oportunidades y al espacio público. El feminismo de la diferencia hace hincapié en reconocer y valorar las especificidades de las mujeres. Argumenta en favor del respeto hacia estas diferencias en lugar de abogar por su eliminación o su asimilación a las características y valores público-masculinos. En palabras de Alejandra Ciriza, la dicotomía igualdad-diferencia, puede leerse como “la tensión entre la consideración de la diferencia como un principio de acción política propio de las mujeres y la herencia teórica y política del igualitarismo ilustrado” (2000: 222).

18. La noción de ficción está bastante presente en la obra de Pateman, como recuperamos en Fernández Bugna (2022). En Del Águila (2014) se hace referencia más específica a la *ficción de la ciudadanía*, expresión tomada de Pateman para referirse a los desarrollos teóricos de Locke en tanto demócrata liberal.

19. Aunque decidimos no incluir esos argumentos en este artículo, los capítulos en los que Pateman se refiere a la cuestión del consentimiento y a la construcción de la figura legal de la violación aportan en este sentido. Brevemente, reponemos su línea argumental: en el ámbito privado, se asume que las mujeres consienten, al participar del matrimonio, de una vez y para siempre, que los hombres accedan a sus cuerpos, sin poder revocar ni revisar ese supuesto consentimiento. En sus textos, Pateman ([1989] 2018) recupera referencias a la legislación inglesa en lo que respecta a la imposibilidad de llevar a juicio a un esposo por una violación en el marco del matrimonio, figura que resultaba oximorónica. Estas mismas mujeres, postuladas como capaces de consentir en el ámbito privado, no son consideradas sujetos pasibles de consentir en el ámbito público.

20. Si bien reconocemos la potencialidad de la obra de Pateman como denuncia del sesgo patriarcal de la teoría política moderna y contemporánea, consideramos que en numerosas instancias su crítica se cierra en sí misma. En otras palabras, al tiempo que logra señalar el carácter excluyente de estas teorizaciones, resulta poco crítico respecto de las propias categorías con las que se piensa esa exclusión/inclusión. Nos apalancamos en este aspecto en la insistencia butleriana en la pregunta acerca de qué queda ocluido cuando pensamos con determinadas categorías (por ejemplo, qué otras identidades, corporalidades y posibilidades no son consideradas si nos amigamos con el binarismo varón-mujer, como hace Pateman). También en esta dirección, Reverter Bañón señala el potencial riesgo que puede implicar insistir en exceso en la especificidad de la situación de las mujeres, ya que esta narrativa puede derivar en una “esencialización de la ‘experiencia de ser mujer’, que anule otras diferencias, recreando así la cadena de exclusiones desde la legitimación de una determinada versión de lo que es ser ‘mujer’” (2011: 126, comillas originales).

Bibliografía

- Alic, M. (2005). *El legado de Hipatia: historia de las mujeres en la ciencia desde la Antigüedad hasta fines del siglo XIX*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Beltrán Pedreira, E. (1994). Público y privado (sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político). *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, 15-16, 389-405. <https://doi.org/10.14198/DOXA1994.15-16.19>
- Brown, W. (1988). *Manhood and Politics*. Totowa, Estados Unidos: Rowman and Littlefield
- Brown, W. (2000). Suffering Rights as Paradoxes. *Constellations*, 7 (2), 230-240. <https://doi.org/10.1111/1467-8675.00183>
- Butler, J. (2007) *El género en disputa*. Barcelona, España: Paidós.
- Butler, J. (2019). *Cuerpos aliados y lucha política*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

- Ciriza, A. (2000). *Pasado y presente: el dilema de Wollstonecraft como herencia teórica y política*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100613011152/11ciriza.pdf>
- Davis, A. Y. (2005). *Mujeres, raza y clase*. Madrid, España: Ediciones Akal.
- De Beauvoir, S. ([1949] 2015). *El segundo sexo*. Madrid, España: Cátedra.
- Del Águila, A. (2014). Carole Pateman y la crítica feminista a la teoría clásica de la democracia (Locke y Rousseau). *Revista Estudios Feministas*, 22(2), 449-464. <https://doi.org/10.1590/S0104-026X2014000200003>
- Di Tullio Arias, A. (2014). El Contrato Sexual 25 años después. En D. Serrano Niza, E. Torrado Martín Palomino y M. A. Robles Santana (Coords.), *Género y conocimiento en un mundo global* (pp. 152-160). San Cristóbal de la Laguna, España: Instituto Universitario de Estudios de las Mujeres, Universidad de La Laguna.
- Fernández Bugna, M. C. (2022). ¿Hay que levantar un velo? Lecturas cruzadas de Claude Lefort y Carole Pateman para pensar la dicotomía apariencia-realidad. Ponencia presentada en las I Jornadas de Teoría Política. Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina. No publicado.
- Firestone, S. ([1970] 1976). *La dialéctica del sexo*. Barcelona, España: Kairós.
- Fraser, N. (1997). *Iustitia Interrupta: reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Bogotá, Colombia: Siglo de Hombres Editores.
- Gardella Hueso, M. (2022). *Las Griegas*. Buenos Aires, Argentina: Galerna.
- Gargallo, F. (2004). *Ideas feministas latinoamericanas*. México D. F., México: UACM
- Hartmann, H. I. (1996). Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo. *Papers de la Fundació*, 88. <https://fcampalans.cat/archivos/papers/88.pdf>
- Hill Collins, P. (1998). La política del pensamiento feminista negro. En M. Navarro y C. Stimpson (Eds.), *Qué son los estudios de mujeres* (pp. 253-312). Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Millet, K. ([1970] 1995). *Política sexual*. Madrid, España: Cátedra.
- Moller Okin, S. (2013). *Women in Western Political Thought*. Princeton, Estados Unidos: Princeton University Press.
- Mouffe, Ch. (1993). Feminismo, ciudadanía y política democrática radical. *Debate Feminista*, 7, 3-22. https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1636/1465
- Pateman, C. ([1989] 2018). *El desorden de las mujeres: Democracia, feminismo y teoría política*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo Libros.
- Pateman, C. ([1988] 2019). *El contrato sexual*. Madrid, España: Ménades.
- Reverter Bañón, S. (2011). La dialéctica feminista de la ciudadanía. *Athenea Digital*, 11(3) 121-136. <https://raco.cat/index.php/Athenea/article/view/247476>
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo. *Revista Nueva Antropología*, 8(30), 95-145. <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/EL%20TRÁFICO%20DE%20MUJERES%20-%20Gayle%20Rubin%2C%201975.pdf>
- Smiraglia, R. (2015). Feminismo y Liberalismo: una revisión crítica sobre El contrato sexual de Carole Pateman. *Leviathan*, 11, 33-55.
- Wittig, M. (2006). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Madrid, España: Egales.
- Wollstonecraft, M. ([1792] 2018). *Vindicación de los derechos de la mujer*. Madrid, España: Cátedra.
- Young, I. (1992). Marxismo y feminismo, más allá del matrimonio infeliz (una crítica al sistema dual). *El cielo por asalto*, 2(4), 43-69.

Recibido: 19/02/2024. Aceptado: 17/05/2024.

María Candela Fernández Bugna y Camila Montaña, “Crítica feminista y dimensiones sexuales del poder: mujeres, ciudadanía y Estado”. *Revista Temas y Debates*. ISSN 1666-0714, año 29, número 49, enero-junio 2025, pp. 79-100.